

## E-justicia: Hacia una nueva forma de entender la justicia

### E-justice: Towards a new understanding of justice

**Federico Bueno de Mata.**

Personal Investigador en Formación.

Área de Derecho Procesal. [Universidad de Salamanca](#)

febuma@usal.es

Fecha de presentación: febrero, 2010. Fecha de publicación: abril, 2010.

#### Resumen

La irrupción de las nuevas tecnologías en el siglo XXI afecta a todas las ramas de la sociedad, entre ellas, la Justicia. La digitalización e informatización de la Administración de Justicia es una realidad debido a las nuevas regulaciones existentes al respecto. A día de hoy, ya podemos hablar de un nuevo concepto de percepción de la justicia en España: la E-Justicia. Con esta figura se pretende llegar a obtener procedimientos informatizados, e incluso hablar de juicios virtuales. Al mismo tiempo la UE en su objetivo de crear un espacio judicial europeo, por ese motivo los proyectos que se están impulsando a nivel comunitario intentan favorecer la aplicación de nuevos instrumentos legales basados en la justicia en red, es un tema en plena ebullición que no deja de estar en constante cambio. Pero, ¿ésta conversión informática es una realidad o es una utopía?, ¿debemos avanzar a cualquier precio?, ¿se lesionarían los derechos fundamentales y las garantías procesales con la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación? Éstas y otras cuestiones serán resueltas a continuación.

#### Abstract

The emergence of new technologies in the XXI century affects all branches of society, including justice. The digitalization of the administration of justice is a reality due to new regulations which govern it. Today, we can speak of a new concept of perception of justice in Spain: the E-Justice.

With this shape is to be able to get computerized procedures, and even talk of virtual trials. At the same time the EU is creating a European judicial area could not ignore new technologies. These projects are being promoted from the EU try to encourage the application of new legal instruments based on “justice network”, this is an issue in constantly changing But this computer conversion is a reality or utopia?, Should we move forward at any cost?, Is prejudice the fundamental rights and due process with the introduction of information technology and communication? These and other issues will be resolved below.

## Sumario

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA: ESPAÑA, POTENCIA EN LA INCLUSIÓN DE LAS TICS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- III. PERSPECTIVA EUROPEA DE LA E- JUSTICIA
- IV. LOS FRENOS AL TSUNAMI TECNOLÓGICO
- V. CONCLUSIONES

## Palabras Clave

Nuevas Tecnologías, juicios virtuales, e- justicia

## Keywords

New technologies, virtual trial, e-Justice

## I. INTRODUCCIÓN.

“Visto online para sentencia virtual”. Esta frase de apariencia futurista ha sido pronunciada ya en alguna sala de vistas española por motivos de estudio, y a modo de prueba, en colaboración con diferentes universidades.

La revolución cibernética ocasiona un verdadero cambio en la forma de resolver los conflictos, alterando todo el sistema judicial y elaborando así una nueva forma de entender la justicia: la e-Justicia.

De este modo nace el concepto de e-Justicia, que por tanto se podría definir como el gobierno electrónico especializado en temas jurídicos o la inclusión del uso de las tecnologías del conocimiento e información en la Administración de Justicia<sup>1</sup>. La e-justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos a la hora de impartir justicia<sup>2</sup>.

La introducción de las TIC en la Administración de Justicia puede permitir una justicia de calidad y, al mismo tiempo, abierta, transparente y próxima al ciudadano<sup>3</sup>. No obstante, se trata de un proceso bastante reciente y todavía no cerrado, si se compara con el resto del sector público. A su vez la implementación de las nuevas tecnologías en el proceso se debe realizar de una forma cautelosa y comedida, debido a la posible pérdida de derechos para los administrados y la merma de principios y garantías procesales.

## II. LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA: ESPAÑA, POTENCIA EN LA INCLUSIÓN DE LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Cabe destacar que en los últimos años se están desarrollando interesantes iniciativas en el ámbito estatal de aplicación de las TIC promovidas, en especial, por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Facultades de Derecho españolas.

De este modo, en 2008, se inició la implantación de soluciones de e-justicia en el partido judicial de Lleida, iniciándose de forma voluntaria la presentación de demandas telemáticas; de esos primeros atisbos de la justicia catalana pasamos a ver la concreción de un juicio virtual a modo de prueba a finales de 2009 en la Audiencia Provincial de Pontevedra, utilizando los medios

---

<sup>1</sup> 10285/08 JURINFO 45 JAI 305 JUSTCIV 119 COPEN 118 CRIMORG 87

<sup>2</sup> La ministra alemana de Justicia y anfitriona del encuentro, Brigitte Zypries comentó: “Todos los Estados miembros usan con éxito la tecnología de la información y la comunicación en el terreno judicial y es hora de crear una 'e-justicia' a nivel europeo que beneficie a ciudadanos, empresas y mejore la cooperación de los órganos judiciales

<sup>3</sup> PÉREZ-RAGONE Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil entre Alemania y España” *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXII* Valparaíso, Chile, 1<sup>er</sup> Semestre de 2009 pp. 363 – 406.

tecnológicos de videoconferencia para lograr una experiencia piloto entre los alumnos de la Facultad de Derecho para simular un juicio con estos recursos tecnológicos.

Aún más lejos se llegó en la UDIMA (Universidad a Distancia de Madrid) en enero de 2010, cuando se celebró también por los alumnos del Grado en Derecho una vista virtual en el entorno de realidad virtual 3D Second Life, y en la que se reprodujeron con fidelidad tanto el escenario como las circunstancias que rodean a un juicio, así como los intervinientes de un juicio real.

El objetivo de esta actividad era que los alumnos simularan un juicio verbal aplicando los conocimientos previamente adquiridos en las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal. Se trataba de articular una argumentación jurídica expuesta en una demanda y una contestación, así como la exposición oral de aquella en el acto del juicio de una forma virtual. Pero como vemos, a día de hoy, todo son meros ensayos.

Estos ejemplos acompañados de la regulación aprobada en septiembre de 2009, que lleva por título “Plan Estratégico para la Modernización del Sistema de Justicia” (PEMJ) 2009-2012, que se ha concretado en una serie de proyectos encaminados a incorporar las TIC en el ámbito judicial<sup>4</sup>.

El PEMJ se marca descongestionar el gran volumen de asuntos manejados a diario por los juzgados, evitar que los procesos sean tan largos y complejos y un mayor acceso a la justicia por parte de los ciudadanos por medio de las TICs, para conseguir de este modo “*una justicia profesional, ágil, clara, accesible para el ciudadano y prestada en tiempo razonable*”.

Para ello se crea este nuevo proyecto de implantación de una Nueva Oficina Judicial que contará con servicios procesales comunes entre todos los juzgados, con el 100% de salas de vista con sistemas de videoconferencias, sistemas informáticos para la normalización del expediente digital o la implantación de las comunicaciones y notificaciones judiciales se llevarán a cabo electrónicamente mediante una agenda electrónica. También existe ya un registro de antecedentes penales y uno específico de Violencia Doméstica de forma electrónica.

España de esta forma intenta apostar de una manera preferente por la inclusión de los avances tecnológicos y que pueden dar lugar en un futuro próximo a una nueva manera de entender la justicia<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia, pp. 5

<http://www.mjjusticia.es/cs/Satellite?blobcol=urldocumento&blobheader=application%2Fp>

<sup>5</sup> Así lo expresa GÓMEZ DE LIAÑO DIEGO, R. “Incorporación de las tecnologías de la información al nuevo modelo de oficina judicial”, *Diario La Ley*, núm. 7028. 2008

Poco a poco empezamos a presentar documentos digitales o imágenes digitalizadas de formato físico como modo de iniciar un litigio, pasamos a enviar citaciones y notificaciones cambiando el buzón de nuestra casa por el envío a direcciones de correo electrónico; e incluso empezamos a asentar los recursos de videoconferencia para ocasionar una revolución en las declaraciones testificales, introduciendo una modificación medular de los principios del proceso y haciendo tambalear las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes en conflicto. La pregunta es clara al llegar a este punto: ¿hasta cuándo? ¿qué límites debemos poner a esta ola de cambios cibernéticos, si es que hay que establecerlos? ¿llegaremos a tener procesos virtuales en alguna rama del derecho o en todos ellos?

En Iberoamérica ya responden a estas preguntas de una forma arriesgada con medidas altamente avanzadas, como la ley sobre procedimiento virtual que funciona en Brasil desde el año 2008 en casi todos los órdenes jurisdiccionales, o la experiencia de un procedimiento absolutamente virtual en el Estado de Nuevo León en México para el proceso administrativo que entrará en vigor a principios de 2011.

### III. PERSPECTIVA EUROPEA DE LA E- JUSTICIA.

Como acabamos de ver el tema de la Justicia en línea se presenta como una innovación radical en nuestro país. La UE no se queda rezagada y va incluso más allá, eliminando diversos muros de contención para que las aguas de esta ola llamada “tecnología” vaya empapando poco a poco más sectores del mundo judicial. A día de hoy este paralelismo es una buena forma de entender este cambio, podemos decir que a día de hoy muchas ramas de nuestro ordenamiento están mojadas, o al menos, salpicadas por dicha revolución.

El nuevo impulso se plantea a finales del año 2008 con la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo: *Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea<sup>6</sup>)*; y gracias a esta comunicación se logra el plan de acción europea sobre e-justicia, actualmente en curso y que culminará en el año 2013.

Esta iniciativa innovadora ha ido teniendo una serie de antecedentes que no se llegaron a materializar en una propuesta clara, pero fueron sembrando el camino para a día de hoy germinar como el plan anteriormente citado. La cuestión de la Justicia en línea tuvo un primer intento fallido durante la Presidencia italiana de 2003, en el marco de una conferencia conjunta celebrada con el Consejo de Europa, en la que se llegó a la conclusión de que, “*por encima de todo, los debates relativos a los beneficios, las oportunidades y los peligros de Internet siempre conducen al final a nuestra preocupación por los valores y derechos consagrados, en particular,*

---

<sup>6</sup> COM(2008) 329 final

en los Convenios del Consejo de Europa sobre los Derechos Humanos y la Protección de Datos<sup>7</sup>.

La cuestión empezó a abordarse en el ámbito de la administración electrónica (*e-government*) y, en particular, en la serie de documentos eEuropa 2002 y eEuropa 2005, aprobados respectivamente en los Consejos de Feira de 2000 y de Sevilla de 2002, y en el documento de estrategia i2010<sup>8</sup>. La cuestión no se plantea de forma específica sino en la reunión informal de los Ministros de Justicia celebrada en Dresde en enero de 2007, para ser desarrollada posteriormente en la conferencia "*Work on e-Justice*" celebrada en mayo de 2007 en Bremen<sup>9</sup>.

Todo esto propició que el Parlamento y el Consejo Europeo reflexionaran sobre la justicia en red, con por lo que se coordinaron con el Grupo Informática Jurídica para fabricar una "pócima" con todos los antecedentes que hemos visto y así llegar al resultado que se produjo el 2 de junio de 2008, cuando la Comisión publicó la comunicación antes citada para llevarnos hacia una nueva forma de hacer justicia.

Esta fusión produce una serie de resultados que a continuación analizaré, materializándose de una forma global en el llamado Plan de Acción E-justicia 2009-2013<sup>10</sup>. Dicha estrategia europea surge en un momento inicial para dar respuesta a la triple necesidad<sup>11</sup> de:

1. Mejorar el acceso a la justicia. Con la creación de un portal web a nivel europeo, con lo que mejora la forma de los administrados y profesionales con la justicia europea, a la vez que ofrece un canal de conocimiento a legislaciones de Derecho comparado para aplicar en casos de pleitos con carácter internacional privado.

2. Cooperación entre autoridades judiciales. Lo que se pretende lograr es un mayor intercambio de buenas prácticas a escala nacional y europea, es decir, favorecer las sinergias entre Estados Miembros, de la mano de las TIC para así demostrar de una forma ejemplar su creciente utilización.

---

<sup>7</sup> Conferencia "Internet Strategies and e-Justice in Europe" Roma, 13 y 14 de noviembre de 2003.

<sup>8</sup> COM(2005) 229 final de 1.6.2005. Véase el Dictamen del CESE – DO C110 de 8.5.2006; ponente: Sr. Lagerholm.

<sup>9</sup> No deja de ser significativo que en el "Programa de La Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años" de 2005 (COM(2005) 184 final de 10 de mayo de 2005) no se haga todavía ninguna referencia al uso de las nuevas tecnologías aplicadas a la Justicia. La falta de ambición de este Programa no dejó de señalarse en el Dictamen del CESE elaborado por el Sr. Pariza Castaños (DO C 65, de 17.3.2006). Véase el reciente Informe de la Comisión sobre la ejecución del Programa de La Haya en 2007 (COM(2008) 373 final, de 2.7.2008), donde se considera que "el balance global es bastante insatisfactorio".

<sup>10</sup> D.O.U.E 31.3.2009. IV. Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la justicia en red Europea.

<sup>11</sup> Vid. 10285/08 JURINFO 45 JAI 305 JUSTCIV 119 COPEN 118 CRIMORG 87.. pp. 2-3

3. Garantizar la eficacia de la propia justicia. Para ello debemos reforzar la coordinación europea y poner la e-Justicia al servicio de la construcción del espacio judicial europeo. Para esto deberíamos tener proyectos de coordinación dirigidos por operadores institucionales o privados europeos, valiéndose en primer lugar de Eurojust y los Redes Judiciales civil y penal.

El sistema tiene una serie de *funciones*, entre las que destacan:

- Acceso a la información correspondiente al ámbito judicial. En cuanto a legislación europea y nacionales, y jurisprudencia<sup>12</sup> de Estados miembros potenciando así interconexiones de gestión; de esto se encargaría el portal web , respondiendo a la primera necesidad anteriormente planteada.
- Desmaterialización de los procedimientos. Se tratan sobre todo en temas de mediación, arbitraje on line<sup>13</sup>, procedimiento monitorio y de escasa cuantía. Con lo que vemos como se intenta potenciar claramente la “virtualización” de dichos procedimientos.
- Potencia las comunicaciones entre autoridades judiciales. Sería abogar por unas comunicaciones más sencillas pero totalmente seguras y potenciando los sistemas de videoconferencia entre sedes judiciales o instituciones. Además, la *justicia en red* europea constituirá un instrumento de trabajo para los profesionales del Derecho y las autoridades judiciales, facilitando una plataforma y funcionalidades individuales para intercambios de información eficaces y seguros.
- Este uso generalizado de la videoconferencia nos puede llevar a utilizarlo como un gran complemento del auxilio judicial internacional. La aplicación de la videoconferencia puede contribuir a agilizar la tramitación del proceso porque permite la eliminación de las dilaciones originadas por la utilización de otras técnicas de auxilio judicial a la vez que abarata costes<sup>14</sup>.

Por último también vemos como habría un empuje o preferencia hacia el uso de la videoconferencia para ahorrar tiempo y costes, potenciando celeridad y aumentando el principio de economía procesal al utilizar este recurso y potenciando de esta forma su utilización transfronteriza aunque de forma excepcional, ya que no todos los países disponen de ellos<sup>15</sup> y aún está en estudio la mermade algún principio procesal, como comentaremos a continuación.

---

<sup>12</sup> Se establecerá un vínculo con EUR-Lex y N-Lex.

<sup>13</sup> Reglamento (CE) no 1896/2006; Reglamento (CE) no 861/2007.

<sup>14</sup> Vid. BUJOSA VADELL, “Prueba de testigos y cooperación judicial internacional en materia penal” *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, N° 5, 2002, págs. 1755-176

<sup>15</sup> Los Atlas judiciales permitirán identificar a los tribunales que disponen del material necesario para peticiones transfronterizas.

Aparte conseguiríamos obtener declaraciones testificales menos cohibidas o espontáneas que cuando confrontamos a las partes en una misma salas de vistas.

#### IV. LOS FRENOS AL TSUNAMI TECNOLÓGICO.

Sobre la videoconferencia, el CESE considera que deberá realizarse una auditoría rigurosa de todos los tribunales de los Estados miembros<sup>16</sup>, para ver si todos están equipados, ya que actualmente no es seguro que todos los Estados miembros hayan dotado a sus tribunales del material necesario para la videoconferencia<sup>17</sup>, ni que este material sea compatible, o que funcione correctamente<sup>18</sup>.

Además de esto, y cuando su objetivo sea recabar pruebas testimoniales o comunicar actos o decisiones judiciales, el CESE considera que deberá existir una auténtica armonización legislativa en materia de prestación de declaraciones y de videoconferencia entre los distintos Estados miembros, de manera que no haya interpretaciones ni aplicaciones dispares de la legislación sobre el asunto, porque sin la necesaria articulación legislativa, la videoconferencia tropezará con obstáculos legales e incluso con barreras de carácter cultural por parte de los distintos Estados miembros.

De adoptarse la videoconferencia según lo propuestos seguiría tropezando con una serie de inconvenientes como puede ser una posible pérdida de “frescura” o espontaneidad en las declaraciones<sup>19</sup>.

El establecimiento de un total proceso virtual no sería posible para preservar totalmente las garantías que se dan a los justiciables. Se debe busca como dice el CESE una “justicia justa”<sup>20</sup>, que respete plenamente los derechos fundamentales, y en particular la protección de los datos personales de los ciudadanos, que por el carácter anteriormente volátil o de fácil de manipulación de los recursos electrónico no ofrecería una protección total a los justiciables.

---

<sup>16</sup> La Presidencia del Consejo ostentada por la República Checa ya solicitó en su momento a los Estados miembros toda la información sobre los equipos audiovisuales disponibles en sus tribunales y publicó todas las respuestas recibidas en un sumario denominado “*Summary of the replies of the EU Member States to the request of the Czech Minister of Justice for information on national videoconferencing equipment in the judiciary*”.

<sup>17</sup> Vid. MAGRO SERVET, V. “Nuevas Tecnologías. El uso de la web cam para la práctica de la prueba de partes, peritos y testigos ante los órganos judiciales”. *Diario La Ley*. AÑO XXV. Número 6132. noviembre de 2004.

<sup>18</sup> La cuestión de la interoperabilidad de los sistemas fue puesta recientemente de relieve por la Comisión (COM(2008) 583 final), y fue objeto del Dictamen CESE (DO C 218 de 11.9.2009, pág. 36, ponente: A. Pezzini); a cuyas observaciones se remite, así como a la lista de otros dictámenes del CESE en este ámbito.

<sup>19</sup> Concepto introducido por FONS RODRÍGUEZ, C. La videoconferencia en el Proceso Civil “la telepresencia judicial”. <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/sp2fon.pdf>

<sup>20</sup> Tal y como se define de manera ejemplar en la expresión latina: “*Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*”.



A su vez, muchos autores defienden un menoscabo del derecho de defensa de las partes al utilizar estos medios tecnológicos en el momento del juicio oral<sup>21</sup>.

Por tanto siempre vemos esa colisión entre derechos fundamentales y garantías procesales con la introducción de las nuevas tecnologías en el proceso, choque a veces frontal que hace que los “*debatientes*” y expertos en la materia frenen el avance de estos recursos; lo que nos llevaría a entrar en el debate de si un proceso virtual va en contra el art. 24 de la Constitución Española, del derecho a la tutela judicial efectiva.

## V. CONCLUSIONES

España es un país que aparentemente tiene potencial para ser puntera en el uso de las TICs ; un recurso esencial para entender la justicia del futuro y de la que debemos hacer una introducción escalonada en nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante compartir pensamientos y posturas respecto el tema conforme a la UE, a nivel comunitario se debe avanzar para estrechar lazos judiciales gracias a estas vías pero sin perder el norte o dejar deslumbrarnos ante tanta innovación.

Particularmente se debería tener una cautela especial y una mayor prudencia en lo que se refiere a la introducción de mecanismos de desmaterialización de los procedimientos judiciales mediante las videoconferencias u otros instrumentos, de modo que se respeten siempre los requisitos de forma y de soporte duradero que garanticen la certidumbre y la seguridad jurídicas.

Actualmente las nuevas tecnologías siguen teniendo un componente alto de volatilidad, es decir no dan una confiabilidad en el 100% de los casos para articular un proceso por la posible manipulación que pueden sufrir, ya que las alteraciones pueden surgir sea desde la modificación de circunstancias de visionado o audio de una reproducción visual o digital hasta la alteración del material probatorio, como puede ser un documento electrónico.

Ante la posibilidad de que alguna iniciativa tan radical como el establecimiento de procedimientos virtuales pueda afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos, en particular a la protección de datos, sería recomendable que las acciones que se desarrollen respeten los principios sobre los que se estructura el Derecho convencional internacional y el Derecho procesal nacional de los Estados europeos.

Con todo ello pondríamos en duda el asegurar una tutela judicial efectiva coherente con el Estado de Derecho en el que nos encontramos situados y con el espacio común de seguridad,

---

<sup>21</sup> DEL POZO PÉREZ, M., “La quiebra de la intermediación en la segunda instancia del proceso civil”, en *Oralidad y Escritura en un proceso civil eficiente*, Ediciones Universitat de Valencia, Valencia, 2008.

igualdad y justicia pretendido por la UE; aunque no cerramos la puerta en llegar algún día en los avances sobre procesos virtuales de los que actualmente gozan Brasil, Perú o México, ya que las ventajas, si las ponderamos, son cuantitativamente mucho más elevadas que los inconvenientes, pero no se puede avanzar a cualquier precio.

Desde mi modesta opinión me parece un buen cauce la introducción de las nuevas tecnologías del modo que se está llevando a cabo, es decir, una introducción a un ritmo acorde con la modernización actual, pero no de un modo brusco sin antes asegurarnos una buena red o soporte de cobertura legal con un pertinente estudio pormenorizado que garantice el cien por cien de los derechos de los ciudadanos.

Sí vería conveniente dar una opción libre a las partes en conflicto de tener la capacidad de elegir voluntariamente optar por un proceso virtual en casos en los que los trámites para llegar a la resolución de un conflicto sean muy automáticos, como pueden ser los procedimientos de escasa cuantía o el proceso monitorio; incluso también defendería la implantación de este sistema de forma optativa en los sistemas de resolución complementaria de conflictos como son el arbitraje o la mediación.

Son, éstos últimos, un buen punto de partida para “experimentar” con la introducción de estos nuevos cauces para una futura implantación de un proceso virtual, pues se apoyan en la voluntariedad de las partes, pero por ahora, existen pocas garantías para la introducción de un proceso virtual en las ramas civiles, laborales o penales del ordenamiento español.

Dentro de unos años veremos como las nuevas tecnologías seguirán calando en el mar de la justicia, y en el momento en el que los planes tanto nacionales como europeos lleguen a su fin en 2012 y 2013, tendremos el momento idóneo para volver a replantear todas aquellas dudas y preguntas que se han vertido a lo largo de esta exposición.